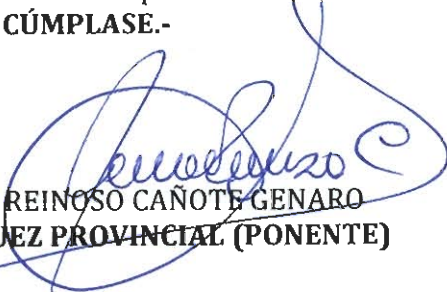


Ventisier
-26-

Juicio No. 08201-2020-01331

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS. - SALA UNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS. Esmeraldas, miércoles 8 de diciembre del 2021, las 10h34. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito de fecha lunes 06 de diciembre del 2021, a las 10:56, presentado por el ciudadano Suárez Batioja Leonel con el patrocinio del Abg. Marco Bravo Cruz, en el cual interpone Acción Extraordinaria de Protección dentro de la causa constitucional de Acción de Protección N° 08201-2020-01331.- Corresponde proveer lo solicitado, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *"El término para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se le imputa la violación del derecho constitucional para quienes fueron parte, y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia"*. La referida norma constitucional establece dos condiciones; la primera establece que el término para interponer acción extraordinaria para los que fueron parte, es de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial; la segunda si en caso de deducir recurso horizontales de aclaración y ampliación, el término para interponer la acción extraordinaria correrá a partir desde la notificación de auto de aclaración y ampliación.-**SEGUNDO.-** En el presente caso, corresponde el cómputo del término a partir de la Sentencia emitida por el Tribunal de Sala el día martes 30 de noviembre del 2021, a las 10h18; que al haberse interpuesto la acción extraordinaria de protección el día lunes 06 de diciembre del 2021, a las 10h56, como consta de folio 16 hasta 25, según el acta de la funcionaria responsable de recepción de escritos de la Corte Provincial; por aquello, la acción extraordinaria interpuesta se encuentra dentro del término de los 20 días que establece el Art. 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corresponde al amparo de lo que dispone el Art. 62 ibídem, una vez cumplida la notificación a la parte contraria, haciéndole conocer de la presente Acción Extraordinaria de Protección interpuesta; se ordena a la Secretaria Relatora de esta causa previo al envío, obténgase las copias certificadas dispuestas para su ejecución y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que manifiesta; *"...En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional"*.- En virtud de aquello en el término de cinco días, remítase los originales del presente proceso a la Corte Constitucional, emplazando a las partes a hacer valer sus derechos.- Tómese en cuenta para futuras notificaciones el correo electrónico juridicotsachila@gmail.com- Actúe Dra. Mónica López Clavel en calidad de Secretaria Relatora de lo Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


REINOSO CAÑOTE GENARO
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)